



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SULLANA**

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0486-2010/MPS**

Sullana, 12 de Abril de 2010.

**VISTO:**

El Expediente N° 026360 del 10.12.2009 presentado por la Sra. Juana Rosa Chira de Ramírez, mediante el cual presenta recurso impugnativo de apelación contra Resolución Gerencial N° 1149-2009/MPS-GSP del 09 de Noviembre del 2009; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a los Artículos 206° y 207° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", los actos administrativos son impugnables mediante recursos administrativos, entre ellos el recurso de apelación que se interpone ante el mismo órgano resolutor, para que lo eleve al superior jerárquico, quien resolverá el recurso en un plazo no mayor a 30 días.

Que, el Artículo 209 de la Ley 27444, señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho", es decir cuando un administrado estime que se ha producido una interpretación errada de las pruebas aportadas al procedimiento, o como se pretende en el presente caso, invocar y fundamentar el derecho vulnerado que no ha sido acogido y protegido por la Administración Municipal con el fin de desvirtuar la comisión de la infracción que se le imputa y lograr que el superior jerárquico revise la impugnada y en su caso revoque el sentido de la decisión primigenia, para lo cual el administrado debe probar que la decisión adoptada ha recaído en diferente interpretación a las pruebas producidas;

Que, de lo expuesto en el párrafo precedente se ha de empezar a analizar si la resolución ha vulnerado el derecho a la motivación de las resoluciones, faltado al principio de congruencia. Así, de la simple lectura de las resolución impugnada que obra a fojas 47 del expediente, se aprecia que la misma guarda congruencia respecto de los hechos y lo decidido, con lo que se evidencia que se ha cumplido con el requisito de que exista suficiente fundamentación fáctica y jurídica, en consecuencia se ha cumplido con las especificaciones del Art. 6° de la Ley 27444 respecto a la fundamentación de los actos Administrativos, que en el Inc. 6.4) señala: "La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado";

Que, el recurso impugnativo de Apelación presentado por la recurrente esta dirigido a demostrar que la Gerencia de Servicios Públicos que emite la resolución apelada no ha realizado una adecuada interpretación y valoración de las pruebas producidas en tal sentido, es preciso indicar que del análisis efectuado al expediente, no existe ningún recaudo que desvirtúe la comisión de la infracción por la cual se impuso la Papeleta de Multa T-006858 de fecha 19.09.2007, regulada por la Ordenanza Municipal N° 002-2002/MPS que señala como infracción: "EL SERVICIO PRESTADO SIN TENER CONCESIÓN O PERMISO DE OPERACIÓN O ESTOS ESTAN VENCIDOS O CANCELADOS (CON RETENCION DE PLACA DE RODAJE Y LICENCIA DE CONDUCIR...) siendo el monto de la infracción 02 UIT; por el contrario el Administrado ha reconocido la comisión de la infracción, en cuyo caso no sería pertinente dejar sin efecto la multa interpuesta, por el contrario es necesario se puede determinar cuantos casos análogos se han suscitado en esta entidad, y que teniendo la posibilidad de haber causado perjuicio económico a la entidad por cuanto ha dejado de cobrar sumas dinerarias por las infracciones impuestas mediante papeletas de multa;

Que, en el caso de autos se debe observar que la administrada ha tomado conocimiento de la Resolución Gerencial N° 1149-2009/MPS-GSP, sin que haya sido formalmente notificada, así mismo ha presentado en copia los reportes de los sistemas informáticos de la Municipalidad sin que obre en autos documentos que acredite que ésta haya solicitado de manera formal se le entregue dicha información para ser utilizada en sus recursos de acuerdo a la normatividad vigente, de lo que se infiere una posibilidad conducta funcional no acorde con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276;

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SULLANA**

.../// Viene de Resolución de Alcaldía N° 0486-2010/MPS del 12.04.2010.

Que, la Ley 27444 en el Artículo 10 respecto a las causales de nulidad señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1) La Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
- 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
- 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, la Ley 27444 en el Artículo 202°, numeral 202.1) "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público"; y el numeral 202.3) señala que: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos";

Que, con Informe N° 652-2010/MPS-GAJ de fecha 24 de marzo del año en curso, la Gerencia de Asesoría lo siguiente:

1. Que, se declare IMPROCEDENTE el recurso impugnativo de apelación, presentado por la administrada Juana Rosa Chira de Ramírez, contra la Resolución Gerencial N° 1149-2009/MPS-GSP.
2. Se declare la nulidad de la Resolución Gerencial N° 1149-2009/MPS-GSP y la Resolución Gerencial N° 0598-2009/MPS-GSP por contravenir a las normas reglamentarias Ordenanza Municipal 002-2002/MPS.

Que, en virtud a lo antes expuesto es necesario disponer lo pertinente; y

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso impugnativo de apelación presentado por la administrada Juana Rosa Chira de Ramírez contra la Resolución Gerencial N° 1149-2009/MPS-GSP de fecha 09.11.2009, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Declarar la **Nulidad** de la Resolución Gerencial N° 0598-2009/MPS-GSP por contravenir a las normas reglamentarias Ordenanza Municipal 002-2002/MPS.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
Rafael Arturo Seminario Campos  
SECRETARIO GENERAL

Jaime García Ruiz  
ALCALDE

c.c.  
interesado,  
Archivo,  
Otras  
áreas